



Superintendencia de
Industria y Comercio

CIRCULAR EXTERNA No. 003 DE 2025

(19 de diciembre de 2025)

Para: Entidades vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio en su rol de Autoridad de Protección de Datos personales.

Asunto: Instrucciones sobre cláusulas contractuales modelo para la transferencia y transmisión internacional de datos personales.

Consideraciones

El flujo transnacional de datos personales es central para el comercio internacional y para la economía digital. El intercambio de información entre actores ubicados en distintas jurisdicciones fomenta el comercio internacional y promueve el acceso a mejores bienes y servicios. Las dinámicas propias de la globalización, sobre todo en la era digital, trascienden las fronteras del Estado-nación y precisan nuevas herramientas para proteger los derechos humanos en un contexto marcado por la deslocalización. Todo esto genera retos para la protección de las personas en relación con sus datos personales y para la extensión más amplia posible de las relaciones comerciales, en especial, cuando las diferencias entre marcos regulatorios puedan generar tensiones e inseguridad jurídica.

El artículo 26 de la Ley 1581 de 2012 regula la transferencia internacional de datos personales. La transferencia internacional de datos personales está permitida cuando la misma se realice a países que “proporcionen niveles adecuados de protección de datos”. Un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos personales cuando cumple con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos por la Ley 1581 de 2012. Asimismo, el mencionado artículo 26, prohíbe la transferencia de datos personales a países que no proporcionen niveles adecuados de protección. Tal prohibición solo admite excepciones en los casos expresamente previstos en el mismo artículo, o cuando la Superintendencia de Industria y Comercio emita una declaratoria de conformidad para la transferencia internacional de datos personales.

El Parágrafo Segundo del numeral 3.2 del Título V de la Circular Única de esta Superintendencia establece que cuando la transferencia de datos personales se realice a un país no relacionado en la lista de países con niveles adecuados de protección de datos personales corresponderá al Responsable del tratamiento verificar si la operación está comprendida en una de las causales de excepción del artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, o si ese país cumple con los estándares fijados en el numeral 3.1 del capítulo tercero de dicha circular. En esos casos, podrá realizar la transferencia. En caso contrario, deberá solicitar la respectiva declaración de conformidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.



La figura del reconocimiento de países con *niveles adecuados de protección de datos personales* tiene como propósito garantizar que los datos personales mantengan, en el país de destino, el mismo nivel de salvaguarda y garantía de derechos que poseen en el país de origen. Este mecanismo permite generar equivalencias funcionales de protección normativa entre distintas jurisdicciones. Esto facilita el flujo de datos personales entre una y otra, y asegura la continuidad en la tutela jurídica de la información personal, evitando que su flujo transfronterizo implique una disminución en el estándar de protección aplicable.

El Decreto 255 de 2022, reglamentó lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1581 de 2012, relativo a “normas corporativas vinculantes para la certificación de buenas prácticas en protección de datos personales y su transferencia a terceros países”. Las Normas Corporativas Vinculantes (NCV) constituyen una alternativa adicional a los mecanismos previstos en la normativa colombiana para facilitar la transferencia internacional de datos personales entre Responsables pertenecientes a un mismo grupo empresarial, ubicados en diferentes países.

La suscripción de *cláusulas contractuales modelo* es otro mecanismo para facilitar el flujo transfronterizo de datos personales y simultáneamente proteger los derechos de los titulares de los datos personales. Incluso, en los casos en que no exista un reconocimiento formal de un nivel adecuado entre dos jurisdicciones, los actores que deseen transferir datos personales entre ellos pueden optar por suscribir dichas cláusulas con el fin de comprometerse a unos estándares comunes. Las *cláusulas contractuales modelo* son disposiciones estandarizadas que recogen obligaciones recíprocas entre quienes participan en el flujo transfronterizo de datos, que buscan garantizar que el tratamiento de datos personales se realice debidamente. Estas cláusulas pueden emplearse tanto en escenarios de transferencia como de transmisión internacional de datos personales.

La existencia, el reconocimiento formal y el empleo voluntario de las *cláusulas contractuales modelo* en el contexto de los flujos transfronterizos de datos personales son una herramienta complementaria para reforzar las salvaguardas para la protección de los datos personales.

La Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), en su XIX encuentro, celebrado el 22 de octubre de 2021 en la Ciudad de México¹, exhortó a los Estados Iberoamericanos y al sector empresarial a tomar en consideración la *Guía de Implementación de las Cláusulas Contractuales Modelo* desarrolladas por la propia Red para las Transferencias Internacionales de Datos Personales. Esta guía busca establecer herramientas jurídicas estandarizadas que permitan realizar transferencias internacionales desde países

¹ <https://www.redipd.org/documento/declaracion-final-xix-encuentro.pdf>



Superintendencia de Industria y Comercio

miembros de la RIPD hacia jurisdicciones que no cuenten todavía con la declaración de "nivel adecuado" de protección de datos personales.

Las *Cláusulas Contractuales Modelo* aprobadas por la RIPD constituyen un instrumento útil para facilitar el cumplimiento normativo, reducir los costos regulatorios y mitigar los riesgos jurídicos derivados del flujo transfronterizo de datos personales, especialmente en contextos donde no existen decisiones de adecuación por parte de las autoridades nacionales.

Argentina², Uruguay³ y Perú⁴ han adoptado oficialmente estas cláusulas modelo, reconociéndolas como mecanismos válidos para garantizar la continuidad de la protección de datos personales transferidos internacionalmente, promoviendo así la convergencia normativa y la seguridad jurídica regional.

Las presentes instrucciones relativas a las *Cláusulas Contractuales Modelo aprobadas por la RIPD* por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio están orientadas a ofrecer a los sujetos vigilados, Responsables y Encargados, lineamientos uniformes para facilitar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, la garantía del derecho fundamental a la protección de datos personales, la seguridad jurídica y la expansión del comercio internacional.

El Decreto 1074 de 2025, introdujo una diferencia entre transferencia y transmisión de datos personales. La transferencia internacional de datos personales es aquella que tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del tratamiento y se encuentra fuera del país. Por otro lado, establece que la transmisión internacional de datos personales es aquella que tiene lugar cuando el envío de la información o los datos personales se realiza entre un Responsable ubicado en Colombia a un Encargado que se encuentra fuera del país.

Finalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio recuerda que entre sus funciones están las de "*velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de Datos personales*" e "*impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley*". Esto, según los literales a) y e) del artículo 21, de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Sobre las funciones de esta Superintendencia, fijadas en el citado artículo 21 de la Ley 1581 de 2012, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-748 de 2011, consideró:

² <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-aaip-aprobo-clausulas-contractuales-modelo-de-la-ripd-para-transferencias>

³ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/institucional/normativa/resolucion-n-50022>

⁴ <https://www.aob.pe/institucion/minjus/normas-legales/3617286-0074-2022-jus-dgtaipd>



Superintendencia de Industria y Comercio

"Esta disposición enlista las funciones que ejercerá la nueva Delegatura de protección de Datos personales. Al estudiar las funciones a ella asignadas, encuentra esta Sala que todas corresponden y despliegan los estándares internacionales establecidos sobre la autoridad de vigilancia. En efecto, desarrollan las funciones de vigilancia del cumplimiento de la normativa, de investigación y sanción por su incumplimiento, de vigilancia de la transferencia internacional de datos y de promoción de la protección de datos.

Además, debe afirmarse que, tal como lo estableció la Corte en la Sentencia C-1011 de 2008, **la naturaleza de las facultades atribuidas a la Superintendencia –a través de la Delegatura–, "caen dentro del ámbito de las funciones de policía administrativa que corresponden a esos órganos técnicos adscritos al ejecutivo** (Art. 115 C.P.), en tanto expresión de la potestad de dirección e intervención del Estado en la economía (Art.334), y de intervención reforzada del Gobierno en las actividades financiera, bursátiles y aseguradoras (Art. 335 C.P.)"

(destacado fuera de texto).

La alusión pertinente sobre la función de "impartir instrucciones" de la autoridad de vigilancia y control, contenida en la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional, es la siguiente:

*"Para cumplir con esta obligación de protección y garantía de los derechos del sujeto concernido, el legislador estatutario estableció en el artículo 17 que las Superintendencias de Industria y Comercio y Financiera ejercerán la función de vigilancia (...). **Estas funciones de vigilancia consisten, entre otros aspectos, en impartir instrucciones y órdenes sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones previstas por la normatividad estatutaria, relacionadas con la administración de la mencionada información, para lo cual las Superintendencias fijarán los criterios que faciliten su cumplimiento y señalarán procedimientos para su cabal aplicación.**"* (Destacado fuera de texto).

Por todo lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de la facultad de "impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación [a la ley] de las operaciones de los Responsables y Encargados del Tratamiento", conferida por la Ley 1581 de 2012 (artículo 21, literal e), **instruye** a sus sujetos vigilados, en los siguientes términos:

Instrucciones

1. Las Cláusulas Contractuales Modelo para la transferencia internacional de datos personales a las que se refiere la Guía de implementación de cláusulas contractuales modelo para la transferencia internacional de datos personales, aprobada por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), y los Modelos de cláusulas



Superintendencia de
Industria y Comercio

contractuales incluidos en el anexo correspondiente, esto es: "*I. Acuerdo Modelo de Transferencia Internacional de Datos Personales entre Responsable y Responsable*" para transferencias internacionales de datos personales y el "*II. Acuerdo Modelo de Transferencia Internacional de Datos Personales entre Responsable y Encargado*" para transmisiones internacionales de datos personales constituyen una herramienta óptima para garantizar que las transferencias y transmisiones internacionales de datos personales se realicen bajo estándares de seguridad y respeto a los derechos de los titulares, cuando el país de destino no esté en la lista de países con un nivel adecuado de protección de datos personales definida por esta entidad, y se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.

Estas cláusulas ofrecen un marco jurídico confiable, homogéneo y adaptable que protege los derechos y preserva las garantías de los titulares de los datos personales objeto de transferencia o transmisión internacionales, lo que asegura que el estándar fijado por la legislación colombiana se mantenga.

2. Las *Cláusulas Contractuales Modelo* y su guía de implementación se encuentran disponibles para consulta en el sitio web de la Superintendencia de Industria y Comercio y en el repositorio digital de la RIPD. Tales *cláusulas contractuales modelo* están también incluidas en el **anexo a esta circular** para efectos de transparencia y consulta oficial.
3. Las *Cláusulas Contractuales Modelo* podrán utilizarse en los instrumentos jurídicos que formalicen tanto la transferencia internacional, como la transmisión internacional de datos personales, de conformidad con las definiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. En consecuencia, en el caso del '*II. Acuerdo Modelo de Transferencia Internacional de Datos Personales entre Responsable y Encargado*', cuando el instrumento jurídico emplee de manera indistinta el término "transferencia" se deberá entender como "transmisión". Esta interpretación no altera la clasificación jurídica del tratamiento, ni las obligaciones propias del Responsable y del Encargado, según la legislación colombiana.
4. La suscripción de las *Cláusulas Contractuales Modelo* a las que se refiere la presente circular es facultativa, no excluye otros mecanismos de cumplimiento y puede hacerse sin perjuicio de que los Responsables cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. En especial, cuando el país de destino no se encuentre en la lista de países con nivel adecuado de protección



Superintendencia de
Industria y Comercio

de datos personales reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dichas cláusulas podrán también emplearse como medida adicional en cualquier transferencia o transmisión internacional de datos personales. Las *Cláusulas Contractuales Modelo* no sustituyen la verificación de las excepciones del artículo 26 de la Ley 1581 de 2012; por el contrario, se integran a ellas como salvaguarda adicional.

5. Las *Cláusulas Contractuales Modelo* a las que se refiere la presente circular podrán utilizarse en los instrumentos jurídicos que formalicen la transferencia o la transmisión internacional de datos personales, siempre que no contravengan las disposiciones de la legislación colombiana en materia de protección de datos personales. La suscripción de dichas cláusulas no implica el levantamiento ni la inaplicación de la prohibición establecida en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. En caso de contradicción entre dichas cláusulas y lo previsto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios o las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, prevalecerá el marco jurídico colombiano.
6. Las *Cláusulas Contractuales Modelo* a las que se refiere la presente circular podrán ser objeto de modificaciones siempre que tales cambios no reduzcan, limiten ni alteren las garantías en ellas previstas o previstas en la legislación colombiana de protección de datos personales. En todo caso, será posible complementarlas con deberes, obligaciones o garantías adicionales, aun cuando no estén contemplados expresamente en la legislación vigente o en desarrollos normativos futuros, siempre que: ello implique un nivel igual o superior de protección para los titulares y se utilice un lenguaje compatible con el régimen colombiano de protección de datos personales. De manera particular, los Responsables deberán valorar las condiciones específicas de cada transferencia o transmisión internacional de datos personales, incorporando las medidas adicionales que resulten pertinentes para garantizar un nivel de protección equivalente o superior al exigido en Colombia, sin que cualquier ajuste contractual pueda entenderse como una disminución o flexibilización de las salvaguardas legales aplicables.
7. Cuando se empleen *Cláusulas Contractuales Modelo* que incorporen conceptos, figuras o plazos no previstos en el régimen colombiano de protección de datos personales, (como "terceros beneficiarios", "subencargados" o términos distintos para la notificación de incidentes, entre otros) dichos conceptos tendrán efectos para el caso particular en que sean utilizados. Su validez dependerá de que no reduzcan las garantías del titular ni las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y



Superintendencia de
Industria y Comercio

sus decretos reglamentarios. Las diferencias en definiciones, procedimientos o tiempos pueden coexistir contractualmente siempre que el Responsable garantice el estándar colombiano; por ejemplo, si la cláusula modelo fija un plazo menor para notificación de incidentes, podrá adoptarse sin afectar el cumplimiento del término previsto en la legislación colombiana. En ningún caso estos instrumentos pueden ser utilizados para desatender o rebajar los estándares de protección del ordenamiento jurídico colombiano.

8. Sin perjuicio del derecho de los titulares a presentar reclamaciones y acciones judiciales ante las autoridades competentes, la Superintendencia precisa que las controversias contractuales entre las partes podrán someterse, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, a mecanismos de resolución de disputas y a la elección de un foro principal para las controversias inter-partes. Los acuerdos entre las partes sobre distribución de riesgos o límites de responsabilidad aplican exclusivamente entre exportadores e importadores de los datos personales y no afectarán, restringirán ni sustituirán los derechos de los titulares ni las facultades de supervisión de esta Superintendencia.
9. Los Responsables que suscriban las *Cláusulas Contractuales Modelo* a las que se refiere la presente circular se obligan a cumplirlas. El incumplimiento total o parcial de las mismas podrá ser valorado por esta Superintendencia como un posible incumplimiento del deber de cumplir las instrucciones de esta Superintendencia, de que trata el literal o) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.

Cordialmente,

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Daniel Ospina Celis

Revisó: Juan Carlos Upegui

Aprobó: Alejandro Bustos / Juan Carlos Upegui



Superintendencia de
Industria y Comercio

ANEXO A LA CIRCULAR EXTERNA No. 003 DE 2025

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

I. ACUERDO MODELO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES ENTRE RESPONSABLE Y RESPONSABLE

Las Partes del Contrato han acordado el presente Acuerdo basado en cláusulas contractuales modelo:

PRIMERA PARTE: CUESTIONES GENERALES

Cláusula 1. Finalidad, partes, ámbito de aplicación y definiciones

1.1. Finalidad.

La finalidad de las presentes cláusulas contractuales modelo es garantizar y facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley aplicable para la transferencia internacional de Datos personales, a fin de cumplir los principios y deberes en la protección de los Datos personales y los derechos de los Titulares.

a. Cualquier interpretación del presente Acuerdo deberá tener en cuenta estos fines.

1.2. Partes del contrato.

a. Las Partes del contrato son el Exportador de datos y el Importador de datos.
b. El presente Acuerdo permite la incorporación de importadores o exportadores adicionales como Partes mediante el formulario del Anexo A siguiendo el procedimiento previsto en la Cláusula 5.

1.3. Ámbito de aplicación.

a. El presente Acuerdo se aplicará a las transferencias internacionales de Datos personales realizadas entre el Exportador de datos y el Importador de datos de conformidad con las especificaciones del Anexo B.
b. Todos los anexos forman parte del presente Acuerdo.

1.4. Definiciones.

a. Los términos definidos se identifican en este Acuerdo con su inicial en mayúscula.
b. A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: el presente contrato de transferencia internacional de Datos personales basado en las cláusulas contractuales modelo junto con su carátula y sus anexos.



Superintendencia de Industria y Comercio

Anonimización: la aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o re-identificación de una persona física sin esfuerzos desproporcionados.

Autoridad de control competente: Autoridad de protección de datos personales del país del Exportador o del Importador de datos personales.

Computación en la nube: modelo para habilitar el acceso a un conjunto de servicios computacionales (e.g. Redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) de manera conveniente y por demanda, que pueden ser rápidamente aprovisionados y liberados con un esfuerzo administrativo y una interacción con el proveedor del servicio.

Consentimiento: manifestación de la voluntad, libre, específica, inequívoca e informada, del titular a través de la cual acepta y autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Datos Personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.

Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.

Decisiones individuales automatizadas: Decisiones que produzcan efectos jurídicos al Titular o le afecten de manera significativa y que se basen únicamente en tratamientos automatizados destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Encargado: prestador de servicios que, con el carácter de persona física o jurídica o autoridad pública, ajena a la organización del Responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste.

Estándares: Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos aprobados por la RIPD en 2017.

Exportador de datos: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en territorio de un Estado que efectúe transferencias internacionales de datos personales, conforme a lo dispuesto en los presentes Estándares.

Importador de datos: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en un tercer país que recibe



Superintendencia de Industria y Comercio

datos personales de un Exportador de datos mediante una transferencia internacional de datos personales.

Ley Aplicable: es la ley de protección de datos personales de la jurisdicción del Exportador de datos.

Medidas administrativas, físicas y técnicas: medidas destinadas a evitar el daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los Datos personales aun cuando ocurra de manera accidental, suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales.

Responsable: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios u organismo que, solo o en conjunto con otros, determina los fines, medios, alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.

Sub encargado: cuando un Encargado del tratamiento recurre a otro Encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del Responsable.

Terceros beneficiarios: Titular cuyos datos personales son objeto de una transferencia internacional en virtud del presente Acuerdo. El Titular es un tercero beneficiario de los derechos dispuestos en su favor en las CCM y por ende puede ejercer los derechos que las CCM le reconoce, aunque no haya suscripto el contrato modelo entre las partes.

Titular: persona física a quien le conciernen los datos personales.

Transferencia ulterior: Transferencia de datos realizada por el Importador de datos a un tercero situados fuera de la jurisdicción del Exportador de datos que cumple las garantías establecidas en las CCM.

Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

Vulneración de la seguridad de datos personales: cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales aun cuando ocurra de manera accidental.

Cláusula 2. Efectos e invariabilidad de las cláusulas.

2.1. Modificación de las cláusulas modelo. Límites.

El presente Acuerdo basado en cláusulas modelo establece garantías adecuadas para el Titular en relación con las transferencias de datos de Responsables a Encargados, siempre que las Cláusulas no se modifiquen en su esencia respecto al modelo original, salvo para completar la carátula y los anexos. Esto no es óbice para que las Partes incluyan en un contrato más amplio las cláusulas contractuales modelo, ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o



Superintendencia de
Industria y Comercio

indirectamente, a las presentes cláusulas contractuales modelo ni perjudiquen los derechos del Titular.

2.2. Jerarquía con la Ley Aplicable. Interpretación.

- a. El presente Acuerdo deberá leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones de la Ley Aplicable.
- b. Las Partes podrán añadir nuevas definiciones de términos, resguardos y garantías adicionales en las presentes cláusulas modelo cuando ello resulte necesario para cumplir con la Ley aplicable y siempre y cuando ello no suponga un detrimento a las protecciones otorgadas por las cláusulas modelo.
- c. El presente Acuerdo no se podrá interpretar de manera que entre en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley aplicable.
- d. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones a las que esté sujeto el Exportador de datos en virtud de su legislación o de la Ley aplicable.

2.3. Jerarquía con otros acuerdos.

En caso de contradicción entre el presente Acuerdo y las disposiciones de acuerdos conexos entre las Partes se establece que las cláusulas del presente Acuerdo prevalecerán.

Cláusula 3. Terceros beneficiarios.

Los Titulares podrán invocar, como Terceros beneficiarios, las cláusulas del presente Acuerdo contra el Exportador de datos y/o el Importador de datos y exigirles su cumplimiento.

Cláusula 4. Descripción de la transferencia o transferencias, y sus finalidades.

Los detalles y características de la transferencia o las transferencias y, en particular, las categorías de Datos personales que se transfieren y las finalidades para los que se transfieren se detallan en el Anexo B del presente Acuerdo.

Cláusula 5. Cláusula de incorporación.

- a. Las Partes aceptan que cualquier entidad que no sea parte en el presente Acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las Partes intervenientes, adherirse al presente Acuerdo en cualquier momento, ya sea como Exportador de datos o como Importador de datos firmando el modelo del anexo A, y completando los demás Anexos si corresponde.
- b. Cuando haya firmado el Anexo A y completado los demás anexos en caso de que corresponda, la entidad que se adhiera se considerará Parte del presente Acuerdo y tendrá los derechos y obligaciones de un Exportador de datos o un Importador de datos, según la categoría en la que se haya adherido al Acuerdo según lo indicado en el Anexo A.
- c. La entidad que se sume al Acuerdo no adquirirá derechos y obligaciones del presente Acuerdo derivados del período anterior a su adhesión.



SEGUNDA PARTE: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 6. Garantías en materia de protección de datos.

6.1. Principio de responsabilidad.

- a. El Exportador de datos garantiza que ha hecho esfuerzos razonables para determinar que el Importador de datos puede, aplicando Medidas administrativas, físicas y técnicas adecuadas, cumplir las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo.
- b. El Importador de datos implementará los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, así como rendirá cuentas sobre el tratamiento de Datos personales en su posesión al Titular y a la Autoridad de control competente.
- c. El Importador de datos revisará y evaluará permanentemente los mecanismos que para tal efecto adopte voluntariamente para cumplir con el principio de responsabilidad, con el objeto de medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento presente Acuerdo

6.2. Principio de finalidad.

- a. El Importador de datos no podrá tratar los Datos personales objeto de este Acuerdo para finalidades distintas a aquéllas indicadas en el Anexo B.
- b. Solo podrá tratar los Datos personales con otros fines: (i) cuando haya recabado el consentimiento previo del Titular; (ii) cuando sea necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; (iii) cuando el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física.

6.3. Transparencia.

- a. A fin de que los Titulares puedan ejercer de forma eficaz los derechos que les otorga este Acuerdo, el Importador de datos les informará, directamente o a través del Exportador de datos: (i) de su identidad y datos de contacto; (ii) de las categorías de Datos personales procesados y sus finalidades; (iii) del derecho a solicitar en forma gratuita una copia del presente Acuerdo; (iv) cuando tenga la intención de realizar Transferencias ulteriores de los Datos personales a terceros, del destinatario o de las categorías de destinatarios y su finalidad.
- b. Lo dispuesto no será de aplicación cuando el Titular ya disponga de la información o cuando la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado para el Importador de datos.
- c. En caso de que se solicite una copia del Acuerdo, las Partes podrán excluir aquellas secciones o anexos del Acuerdo que tengan secretos comerciales u otro tipo de información confidencial tales como Datos personales de terceros o información reservada en términos de la normatividad de las Partes.

6.4. Exactitud y minimización de datos.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

- a. Las Partes se asegurarán de que los Datos personales sean exactos y, cuando proceda, estén actualizados. El Importador de datos adoptará todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los Datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.
- b. Si una de las Partes tiene conocimiento de que los Datos personales que ha transferido o recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello a la otra parte sin dilación indebida.
- c. El Importador de datos se asegurará de que los Datos personales sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines del tratamiento.

6.5. Limitación del plazo de conservación.

- a. El Importador de datos no conservará los Datos personales más tiempo del necesario para los fines para los que se procesen.
- b. El Importador de datos establecerá las medidas administrativas, físicas y técnicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de esta obligación, tales como la supresión o anonimización de los datos y de todas las copias de seguridad al finalizar el período de conservación.

6.6. Principio de Seguridad.

- a. El Importador de datos y, durante la transferencia, también el Exportador de datos establecerán y mantendrán medidas de carácter administrativo, físico y técnico suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales objeto de este Acuerdo. Para la determinación de las medidas de seguridad, el Importador de datos considerará los siguientes factores: i) El riesgo para los derechos y libertades de los Titulares, en particular, por el valor potencial cuantitativo y cualitativo que pudieran tener los Datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión. ii) El estado de la técnica. iii) Los costos de aplicación. iv) La naturaleza de los Datos personales tratados, en especial si se trata de Datos personales sensibles. v) El alcance, contexto y las finalidades del tratamiento. vi) Las posibles consecuencias que se derivarían de una vulneración para los titulares. vii) Las vulneraciones previas ocurridas en el tratamiento de Datos personales.
- b. Las Partes han acordado las Medidas administrativas, físicas y técnicas que figuran en el Anexo C al presente Acuerdo para los Datos personales objeto de la transferencia internacional.
- c. El Importador de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que estas medidas sigan proporcionando un nivel de seguridad adecuado.

Vulneración a la seguridad de los datos personales.

- a. En caso de Vulneración de la seguridad de los datos personales tratados por el Importador de datos en virtud del presente Acuerdo, el Importador de datos adoptará las medidas adecuadas para ponerle remedio y para mitigar los posibles efectos negativos.



Superintendencia de
Industria y Comercio

- b. El Importador de datos documentará todos los hechos pertinentes relacionados con la vulneración de la seguridad de los datos personales, como sus efectos y las medidas correctivas adoptadas, y llevará un registro de las mismas.
- c. Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de una Vulneración de seguridad de datos, notificará a la otra Parte, a la Autoridad de control competente y a los Titulares afectados dicho acontecimiento, sin dilación alguna y a mas tardar dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días.
- d. La notificación que se realice en virtud del párrafo anterior estará redactada en un lenguaje claro y sencillo. La referida notificación contendrá, al menos, la siguiente información: i) La naturaleza del incidente. ii) Los Datos personales comprometidos. iii) Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata. iv) En el caso de la notificación al Titular, las recomendaciones a estos sobre las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses. v) Los medios disponibles al Titular para obtener mayor información al respecto.
- e. En la medida en que el Importador de datos no pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá hacerlo por fases sin más dilaciones indebidas.
- f. La notificación a los Titulares no será necesaria cuando dicha notificación suponga un esfuerzo desproporcionado. En este caso, el Importador de datos realizará una comunicación pública o adoptará una medida semejante para informar al público de la Vulneración de seguridad de dato.
- 6.7. Tratamiento bajo la autoridad del Importador de datos y principio de confidencialidad.
- a. El Importador de datos se asegurará de que las personas que actúen bajo su autoridad solo traten los datos siguiendo instrucciones del Importador de datos, y establecerá controles o mecanismos para que quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales mantengan y respeten la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Exportador de datos.
- b. El Importador de datos garantizará que las personas autorizadas para tratar los Datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

6.8. Tratamiento de Datos personales sensibles.

- a. En la medida que la transferencia incluya Datos personales sensibles, el Importador de datos aplicará restricciones específicas y garantías adicionales adaptadas a la naturaleza específica de los datos y el riesgo especial de que se trate.
- b. Estas medidas pueden consistir en, por ejemplo, la reducción del personal autorizado a acceder a los Datos personales, acuerdos de confidencialidad especiales, medidas de seguridad adicionales (como la Anonimización) y/o restricciones adicionales con respecto a la comunicación ulterior.
- c. En la medida que la transferencia incluya Datos personales concernientes a niñas, niños y adolescentes, las Partes privilegiarán la protección del interés superior de éstos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.



Superintendencia de
Industria y Comercio

6.9. Transferencias ulteriores.

a. El Importador de datos solo podrá comunicar los Datos personales a terceros situados fuera de la jurisdicción del Exportador de datos si el tercero está vinculado por el presente Acuerdo o consiente someterse a este. De no ser así, el Importador de datos solo podrá efectuar una Transferencia ulterior solamente si: i) Para el caso que la Ley Aplicable así lo disponga, esta transferencia ulterior va dirigida a un país que ha sido objeto de una declaración de adecuación de su nivel de protección de datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Aplicable, siempre que tal declaración cubra la Transferencia ulterior; ii) el tercero destinatario de la Transferencia ulterior aporta de algún modo garantías adecuadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley aplicable, respecto a los Datos personales sujetos a la Transferencia ulterior; iii) el tercero suscribe un instrumento vinculante con el Importador de datos que garantice el mismo nivel de protección de datos que el del presente Acuerdo, y el Importador de datos entrega una copia de estas garantías al Exportador de datos; iv) la Transferencia ulterior es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; v) si es necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física; o vi) de no concurrir las demás condiciones, el Importador de datos ha recabado el Consentimiento expreso del Titular para una Transferencia ulterior en una situación específica, tras haberle informado de su finalidad, de la identidad del destinatario y de los posibles riesgos de dicha transferencia para el Titular debido a la falta de garantías adecuadas en materia de protección de datos. En este caso, el Importador de datos informará al Exportador de datos y, a pedido de éste, le remitirá una copia de la información proporcionada al Titular.

b. Toda Transferencia ulterior estará sujeta a que el Importador de datos adopte las demás garantías previstas en el presente Acuerdo y, en particular cumpla con el principio de finalidad.

6.10. Documentación y cumplimiento.

- a. Las Partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.
- b. En particular, el Importador de datos conservará suficiente documentación de las actividades de tratamiento que se realicen bajo su responsabilidad, que pondrán a disposición del Exportador de Datos y en su caso de la Autoridad de control competente previa solicitud.

Cláusula 7. Derechos de los Titulares.

- a. El Importador de datos, en su caso con la asistencia del Exportador de datos, tramitará, de forma gratuita y sin dilación indebida y a más tardar en un plazo de quince días hábiles, salvo que la normatividad aplicable señale un tiempo menor, desde la recepción de la consulta o solicitud, las consultas y solicitudes que reciba de Titulares en relación con el



Superintendencia de Industria y Comercio

tratamiento de sus Datos personales y el ejercicio de los derechos que les otorga el presente Acuerdo.

b. El Importador de datos adoptará medidas adecuadas para facilitar dichas consultas y solicitudes y el ejercicio de los derechos de los Titulares. Toda la información que se proporcione a los Titulares deberá ser inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

c. En particular, el Titular tendrá derecho a: i) solicitar confirmación de la existencia del tratamiento de sus Datos personales, acceder a sus Datos personales que obren en posesión del Importador de datos, incluyendo copia completa de estos, así como a conocer cualquier información relacionada con las condiciones generales y específicas de su tratamiento, incluyendo entre otras información sobre las categorías de datos procesados, la finalidad del tratamiento, el período de retención de los datos (o el criterio para determinarlo), las Transferencias ulteriores, incluyendo los destinatarios y la finalidad de las mismas, e información sobre el derecho a presentar un reclamo ante la Autoridad de control competente; ii) obtener del Importador de datos la rectificación o corrección de sus Datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados; iii) solicitar la cancelación o supresión de sus Datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Importador de datos, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último, cuando los datos han sido tratados en contravención de los derechos de Terceros beneficiarios que deriven de este Acuerdo, o si el Titular retira el consentimiento en que se basa el tratamiento; iv) oponerse al tratamiento de sus Datos personales cuando el tratamiento de sus Datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, incluida la elaboración de perfiles, en la medida que esté relacionada con dicha actividad. v) solicitar y acceder al Acuerdo firmado entre el Importador de Datos y el Exportador de Datos, eliminando la información confidencial de terceros ajenos y reservada de acuerdo con la normativa del Importador de Datos.

7.1 Limitaciones en el ejercicio de derechos.

a. El Importador de datos podrá denegar la solicitud de un Titular cuando ello esté permitido con arreglo al derecho del país de destino y sea necesario y proporcionado en una sociedad democrática para salvaguardar importantes objetivos de interés público general o los derechos y libertades de las personas.

b. Si el Importador de datos pretende denegar la solicitud de un Titular, le informará de los motivos de la denegación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Autoridad de control competente o de ejercitarse una acción judicial.

7.2 Derecho a no ser objeto de Decisiones individuales automatizadas.

a. El Importador de datos no tomará una Decisión individual automatizada con respecto a los Datos personales transferidos.

b. Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable cuando (i) esté autorizado por la ley de país del Importador de datos que garantice medidas adecuadas para la salvaguarda de los derechos del Titular, o (ii) se base en el consentimiento demostrable del Titular.



Superintendencia de
Industria y Comercio

c. Cuando el tratamiento de datos esté autorizado por una norma legal o el Titular hubiere manifestado su consentimiento, el Titular tendrá derecho a (i) recibir una explicación sobre la decisión tomada; (ii) ser oído y expresar su punto de vista e impugnar la decisión, y (iii) obtener la intervención humana.

d. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de los titulares por su origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, así como datos genéticos o datos biométricos.

Cláusula 8. Reclamaciones.

a. El Importador de datos informará a los Titulares, de forma transparente y en un formato de fácil acceso, mediante notificación individual o en su página web, del punto de contacto autorizado para tramitar reclamaciones. Este tratará las reclamaciones que reciba de los Titulares con la mayor brevedad.

b. En caso de litigio entre un Titular y una de las Partes en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo, dicha parte hará todo lo posible para resolver amistosamente el problema de forma oportuna. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de tales litigios y, cuando proceda, colaborarán de buena fe para resolverlos.

c. El Importador de datos se compromete a aceptar y no controvertir, cuando el Titular invoque un derecho de Tercero beneficiario que deriven de este Acuerdo, la decisión del Titular de: i) presentar una reclamación ante la Autoridad de control del Estado de su residencia habitual o su lugar de trabajo o ante la Autoridad de control competente; ii) ejercitar una acción judicial sobre sus Datos personales de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 de este Acuerdo.

d. El Importador de datos acepta acatar las resoluciones que sean vinculantes con arreglo a la Ley aplicable o el derecho de que se trate.

Cláusula 9. Responsabilidad civil.

a. Cada Parte será responsable ante la otra de cualquier daño y perjuicio que le cause por la vulneración de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo.

b. Cada Parte será responsable ante el Titular. El Titular tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que alguna de las Partes ocasione al Titular por vulnerar los derechos de Terceros beneficiarios que deriven del presente Acuerdo. Ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que le atribuye la Ley aplicable al Exportador de datos.

c. Cuando más de una parte sea responsable de un daño o perjuicio ocasionado al Titular como consecuencia de una vulneración del presente Acuerdo, todas las partes responsables serán responsables solidariamente.

d. Las Partes acuerdan que, si una parte es considerada responsable con arreglo al presente, estará legitimada para exigir a la otra parte la indemnización correspondiente a su responsabilidad por el daño o perjuicio.



Cláusula 10. Supervisión de la Autoridad de control competente.

- a. El Importador de datos acepta someterse a la jurisdicción de la Autoridad de control competente y a cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b. En particular, el Importador de datos se compromete a responder a consultas, someterse a auditorías y cumplir las medidas adoptadas por la Autoridad de control y, en particular, las medidas correctivas e indemnizatorias. Remitirá a la Autoridad de control confirmación por escrito de que se han tomado las medidas necesarias.
- c. Asimismo el Importador de datos acepta someterse a las facultades de la Autoridad de control competente respecto a la suspensión de transferencias, suspensión de contratos y las demás medidas correspondientes que esta estime aplicar.

Cláusula 11. Derecho y prácticas del país que afectan al cumplimiento de las cláusulas.

- a. Las Partes confirman que, al momento de celebrar este Acuerdo, han realizado esfuerzos razonables para identificar si los datos transferidos están cubiertos por alguna ley o práctica local de la jurisdicción del Importador de datos que va mas allá de lo que es necesario y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar importantes objetivos de interés público y puede razonablemente esperarse que afecte las protecciones, derechos y garantías otorgadas bajo este Acuerdo al Titular. En base a lo expuesto las Partes confirman que no están al tanto que dicha práctica o norma exista o afecte adversamente las protecciones específicas bajo este Acuerdo.
- b. El Importador de datos se compromete a notificar en forma inmediata al Exportador de datos si alguna de estas leyes se le aplica en el futuro. De realizarse dicha notificación o si el Exportador de datos tiene motivos para creer que el Importador de datos ya no puede cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, el Exportador de datos identificará las medidas apropiadas (por ejemplo, medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la seguridad) para remediar la situación.
- c. Asimismo, podrá suspender las transferencias objeto de este Acuerdo si considera que no pueden garantizarse las garantías adecuadas. En este caso, el Exportador de datos tendrá derecho a rescindir este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.
- d. Si un tribunal o una agencia gubernamental requiere que el Importador de datos divulgue o utilice los datos transferidos de una manera que de otro modo no estaría permitida por este Acuerdo, el Importador de datos revisará la legalidad de dicha solicitud y la impugnará si, después de una evaluación legal cuidadosa, concluye que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilegal según la legislación local y afecta los derechos garantizados por este Acuerdo. En la medida en que esto esté permitido por la ley local, también deberá informar de inmediato al Exportador de datos que ha recibido dicha solicitud. Si el Importador de datos tiene prohibido notificar al Exportador de datos según la ley local, hará todo lo posible para obtener una exención de la prohibición.



Superintendencia de
Industria y Comercio

TERCERA PARTE: DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 12. Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato.

- a. El Importador de datos informará inmediatamente al Exportador de datos en caso de que no pueda dar cumplimiento a alguna de las cláusulas de este Acuerdo por cualquier motivo.
- b. En caso de que el Importador de datos incumpla las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo, el Exportador de datos suspenderá la transferencia de Datos personales al Importador de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el contrato.
- c. El Exportador de datos estará facultado para resolver este Acuerdo cuando: i) el Exportador de datos haya suspendido la transferencia de Datos personales al Importador de datos con arreglo al párrafo anterior y no se vuelva a dar cumplimiento al presente Acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la suspensión; ii) el Importador de datos vulnere de manera sustancial o persistente el presente Acuerdo; o iii) el Importador de datos incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional o Autoridad de control competente en relación con las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo. En este supuesto, informará a la Autoridad de control competente de su incumplimiento.
- d. Los Datos personales que se hayan transferido antes de la resolución del contrato deberán, a elección del Exportador de datos, devolverse inmediatamente al Exportador de datos o destruirse en su totalidad. Lo mismo será de aplicación a las copias de los datos. El Importador de datos acreditará la destrucción de los datos al Exportador de datos. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el Importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente Acuerdo. Si el derecho del país aplicable al Importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los Datos personales transferidos, el Importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el derecho del país.

Cláusula 13. Derecho aplicable.

El presente Acuerdo se regirá por la Ley aplicable.

Cláusula 14. Elección del foro y jurisdicción.

- a. Cualquier controversia derivada del presente Acuerdo será resuelta judicialmente en los tribunales de la jurisdicción del Exportador de datos.
- b. Los Titulares también podrán ejercer acciones judiciales contra el Exportador de datos y/o el Importador de datos, las que podrán ser iniciadas, a elección del Titular, en el país del Exportador de datos, o en el que el Titular tenga su residencia. Con respecto al



Superintendencia de
Industria y Comercio

Importador de datos, también podrán ejercer acciones judiciales en el país del Importador de datos.

c. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción prevista en esta cláusula.

ANEXO A. FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE NUEVAS PARTES

Adhesión del Exportador de datos

Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente acuerdo:

Ley aplicable:

Autoridad de control competente:

Adhesión del Importador de datos

Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Fecha de firma:

Firma del Exportador de datos:

Firma del Importador de datos:

ANEXO B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Adhesión del Exportador de datos

Categorías de Titulares cuyos Datos personales se transfieren:

Categorías de Datos personales transferidos:

Datos personales sensibles transferidos (si procede) y restricciones o garantías aplicadas:

Frecuencia de la transferencia:

Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos:

Plazo:

ANEXO C. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FÍSICAS Y TÉCNICAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS



Superintendencia de
Industria y Comercio

www.sic.gov.co

Nota aclaratoria: [En este anexo C las partes deben establecer en detalle las Medidas administrativas, físicas y técnicas específicas que acuerden con el fin de garantizar la seguridad de los datos transferidos bajo el Acuerdo].

ANEXO D. DOCUMENTACIÓN LEGAL ADICIONAL

Nota aclaratoria: [En el presente apartado se deberán incluir los documentos que las normatividades de las Partes consideren obligatorios para el tratamiento de datos personales como pueden ser avisos de privacidad o políticas de privacidad].



Superintendencia de
Industria y Comercio

II. ACUERDO MODELO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES ENTRE RESPONSABLE Y ENCARGADO

Las Partes del Contrato han acordado el presente Acuerdo basado en cláusulas contractuales modelo:

PRIMERA PARTE: CUESTIONES GENERALES

Cláusula 1. Finalidad, partes, ámbito de aplicación y definiciones.

1.1. Finalidad.

- a. La finalidad de las presentes cláusulas contractuales modelo es garantizar y facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley aplicable para la transferencia internacional de Datos personales, a fin de cumplir los principios y deberes en la protección de los Datos personales.
- b. Cualquier interpretación del presente Acuerdo deberá tener en cuenta estos fines.

1.2. Partes del contrato.

- a. Las Partes del contrato son el Exportador de datos y el Importador de datos.
- b. El presente Acuerdo permite la incorporación de importadores o exportadores adicionales como Partes, mediante el formulario del Anexo A siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula 5.

1.3. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo se aplicará a las transferencias internacionales de Datos personales realizadas entre el Exportador de datos y el Importador de datos de conformidad con las especificaciones del Anexo B. Todos los anexos forman parte del presente Acuerdo.

1.4. Definiciones.

Los términos definidos se identifican en este Acuerdo con sus iniciales en mayúscula. A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: el presente contrato de transferencia internacional de Datos personales basado en las cláusulas contractuales modelo junto con su carátula y sus anexos.

Anonimización: la aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o re-identificación de una persona física sin esfuerzos desproporcionados. Autoridad de control competente:

Autoridad de protección de datos personales del país del Exportador o del Importador de datos personales.

Computación en la nube: modelo para habilitar el acceso a un conjunto de servicios computacionales (e.g. Redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) de manera conveniente y por demanda, que pueden ser rápidamente aprovisionados



Superintendencia de Industria y Comercio

y liberados con un esfuerzo administrativo y una interacción con el proveedor del servicio.

Consentimiento: manifestación de la voluntad, libre, específica, inequívoca e informada, del titular a través de la cual acepta y autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Datos Personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.

Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.

Decisiones individuales automatizadas: Decisiones que produzcan efectos jurídicos al Titular o le afecten de manera significativa y que se basen únicamente en tratamientos automatizados destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Encargado: prestador de servicios que, con el carácter de persona física o jurídica o autoridad pública, ajena a la organización del Responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste.

Estándares: Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos aprobados por la RIPD en 2017.

Exportador de datos: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en territorio de un Estado que efectúe transferencias internacionales de datos personales, conforme a lo dispuesto en los presentes Estándares.

Importador de datos: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios, organismo o prestador de servicios situado en un tercer país que recibe datos personales de un Exportador de datos mediante una transferencia internacional de datos personales.

Ley Aplicable: es la ley de protección de datos personales de la jurisdicción del Exportador de datos. **Medidas administrativas, físicas y técnicas:** medidas destinadas a evitar el daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los Datos personales aun cuando ocurra de manera accidental, suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales.



Superintendencia de Industria y Comercio

Responsable: persona física o jurídica de carácter privado, autoridad pública, servicios u organismo que, solo o en conjunto con otros, determina los fines, medios, alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.

Sub encargado: cuando un Encargado del tratamiento recurre a otro Encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del Responsable.

Terceros beneficiarios: Titular cuyos datos personales son objeto de una transferencia internacional en virtud del presente Acuerdo. El Titular es un tercero beneficiario de los derechos dispuestos en su favor en las CCM y por ende puede ejercer los derechos que las CCM le reconoce, aunque no haya suscripto el contrato modelo entre las partes.

Titular: persona física a quien le conciernen los datos personales.

Transferencia ulterior: Transferencia de datos realizada por el Importador de datos a un tercero situados fuera de la jurisdicción del Exportador de datos que cumple las garantías establecidas en las CCM.

Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

Vulneración de la seguridad de datos personales: cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, y en general, cualquier uso ilícito o no autorizado de los datos personales aun cuando ocurra de manera accidental.

Cláusula 2. Efectos e invariabilidad de las cláusulas.

2.1. Modificación de las cláusulas modelo. Límites.

El presente Acuerdo basado en cláusulas modelo establece garantías adecuadas para el Titular en relación con las transferencias de datos de Responsables a Encargados, siempre que las Cláusulas no se modifiquen en su esencia respecto al modelo original, salvo para completar la carátula y los anexos. Esto no es óbice para que las Partes incluyan en un contrato más amplio las cláusulas contractuales modelo, ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, a las presentes cláusulas contractuales modelo ni perjudiquen los derechos del Titular.

2.2. Jerarquía con la Ley Aplicable. Interpretación.

- a. El presente Acuerdo deberá leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones de la Ley Aplicable.
- b. Las Partes podrán añadir nuevas definiciones de términos, resguardos y garantías adicionales en las presentes cláusulas modelo cuando ello resulte necesario para cumplir con la Ley aplicable y siempre y cuando ello no suponga un detrimento a las protecciones otorgadas por las cláusulas modelo.



Superintendencia de Industria y Comercio

- c. El presente Acuerdo no se podrá interpretar de manera que entre en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley aplicable.
- d. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones a las que esté sujeto el Exportador de datos en virtud de su legislación o de la Ley aplicable.

2.3. Jerarquía con otros acuerdos.

En caso de contradicción entre el presente Acuerdo y las disposiciones de acuerdos conexos entre las Partes se establece que las cláusulas del presente Acuerdo prevalecerán.

Cláusula 3. Terceros beneficiarios.

Los Titulares podrán invocar, como Terceros beneficiarios, las cláusulas del presente Acuerdo contra el Exportador de datos y/o el Exportador de datos y/o el Importador de datos y exigirles su cumplimiento.

Cláusula 4. Descripción de la transferencia o transferencias, y sus finalidades.

Los detalles y características de la transferencia o las transferencias y, en particular, las categorías de Datos personales que se transfieren y las finalidades para los que se transfieren se detallan en el Anexo B del presente Acuerdo.

Cláusula 5. Cláusula de incorporación.

- a. Las Partes aceptan que cualquier entidad que no sea parte en el presente Acuerdo podrá, previo consentimiento de todas las Partes intervenientes, adherirse al presente Acuerdo en cualquier momento, ya sea como Exportador de datos o como Importador de datos firmando el modelo del anexo A, y completando los demás Anexos si corresponde.
- b. Cuando haya firmado el Anexo A y completado los demás anexos en caso de que corresponda, la entidad que se adhiera se considerará Parte del presente Acuerdo y tendrá los derechos y obligaciones de un Exportador de datos o un Importador de datos, según la categoría en la que se haya adherido al Acuerdo según lo indicado en el Anexo A.
- c. La entidad que se sume al Acuerdo no adquirirá derechos y obligaciones del presente Acuerdo derivados del período anterior a su adhesión.

SEGUNDA PARTE: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 6. Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato.

6.1. Instrucciones.

El Importador de datos realizará las actividades de tratamiento de los Datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitará sus actuaciones a los términos e instrucciones fijados por el Exportador de datos.



6.2. Principio de responsabilidad.

- a. El Exportador de datos garantiza que ha hecho esfuerzos razonables para determinar que el Importador de datos puede, aplicando medidas técnicas, legales y organizativas adecuadas, cumplir las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo.
- b. El Importador de datos implementará los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, así como rendirá cuentas sobre el tratamiento de Datos personales en su posesión al Titular y a la Autoridad de control competente.
- c. El Importador de datos revisará y evaluará permanentemente los mecanismos que para tal efecto adopte voluntariamente para cumplir con el principio de responsabilidad, con el objeto de medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento presente Acuerdo.

6.3. Principio de finalidad.

El Importador de datos no podrá tratar los Datos personales objeto de este Acuerdo para finalidades distintas a aquéllas indicadas en el Anexo B, salvo cuando siga instrucciones adicionales del Exportador de datos.

6.4. Transparencia.

- a. Previa solicitud, las Partes pondrán gratuitamente a disposición del Titular una copia del presente Acuerdo. En cualquier caso, el Importador de datos asume de oficio la responsabilidad de informar de su existencia. Podrán excluirse aquellas secciones o anexos del Acuerdo que tengan secretos comerciales u otro tipo de información confidencial tales como Datos personales de terceros o información reservada en términos de la normativa aplicable a las Partes.
- b. La presente cláusula se entiende sin perjuicio de las obligaciones que la Ley aplicable atribuyen al Exportador de datos.

6.5. Exactitud y minimización de datos.

- a. Si el Importador de datos tiene conocimiento de que los Datos personales que ha recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello al Exportador de datos sin dilación indebida.
- b. En este caso, el Importador de datos colaborará con el Exportador de datos para suprimir o rectificar los datos.

6.6. Principio de Seguridad.

- a. El Importador de datos y, durante la transferencia, también el Exportador de datos establecerán y mantendrán Medidas de carácter administrativo, físico y técnico suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos personales objeto de este Acuerdo; en particular, la protección contra Vulneración de la seguridad de datos personales. A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los Titulares. Al cumplir las obligaciones que le impone



Superintendencia de
Industria y Comercio

el presente párrafo, el Importador de datos aplicará, al menos, las Medidas administrativas, físicas y técnicas que figuran en el Anexo C del presente Acuerdo. El Importador de datos llevará a cabo controles periódicos para garantizar que estas medidas sigan proporcionando un nivel de seguridad adecuado.

b. En caso de Vulneración de la seguridad de datos personales tratados por el Importador de datos en virtud del presente Acuerdo, el Importador de datos adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos.

c. El Importador de datos también notificará al Exportador de datos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas una vez tenga conocimiento de la Vulneración de la seguridad. Dicha notificación incluirá una descripción de la naturaleza de la Vulneración (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de Titulares y registros de Datos personales afectados), las consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la Vulneración de la seguridad, y especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.

d. Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

e. El Importador de datos deberá colaborar con el Exportador de datos y ayudarle para que pueda cumplir las obligaciones que le atribuye la Ley aplicable, especialmente en cuanto a la notificación a la Autoridad de control competente y a los Titulares afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el Importador de datos.

6.7. Tratamiento bajo la autoridad del Importador de datos y principio de confidencialidad.

a. El Importador de datos se asegurará de que las personas que actúen bajo su autoridad solo traten los datos siguiendo sus instrucciones, y solo concederá acceso a los Datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del Acuerdo.

b. El Importador de datos garantizará que las personas autorizadas para tratar los Datos personales mantengan y respeten la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Exportador de datos.

6.8. Tratamiento de Datos personales sensibles.

a. En la medida en que la transferencia incluya Datos personales sensibles, el Importador de datos aplicará las restricciones específicas y/o las garantías adicionales descritas en el Anexo C de este Acuerdo.

b. En la medida que la transferencia incluya Datos personales concernientes a niñas, niños y adolescentes, el Importador deberá privilegiar la protección del interés superior de éstos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

6.9. Transferencias ulteriores.



Superintendencia de
Industria y Comercio

- a. El Importador de datos solo comunicará los Datos personales a un tercero siguiendo instrucciones documentadas del Exportador de datos.
- b. Por otra parte, solo se podrán comunicar los datos a terceros situados fuera de la jurisdicción del Exportador si el tercero está vinculado por el presente Acuerdo o consiente a someterse a este. De no ser así, el Importador de datos solo podrá efectuar una Transferencia ulterior solamente si: (i) Para el caso que la Ley Aplicable así lo disponga, esta transferencia ulterior va dirigida a un país que ha sido objeto de una declaración de adecuación de su nivel de protección de datos personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley Aplicable, siempre que tal declaración cubra la Transferencia ulterior; ii) el tercero destinatario de la Transferencia ulterior aporta de algún modo garantías adecuadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley aplicable, respecto a los Datos personales sujetos a la Transferencia ulterior; iii) la Transferencia ulterior es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos; iv) si es necesario para proteger intereses vitales del Titular o de otra persona física.
- c. Toda Transferencia ulterior estará sujeta a que el Importador de datos adopte las demás garantías previstas en el presente Acuerdo y, en particular cumpla con el principio de finalidad.

6.10. Documentación y cumplimiento.

- a. Las Partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. En particular, el Importador de datos conservará suficiente documentación de las actividades de tratamiento que se realicen bajo instrucciones del Exportador, que pondrán a disposición del Exportador de datos y de la Autoridad de control competente previa solicitud.
- b. El Importador de datos resolverá con presteza y de forma adecuada las consultas del Exportador de datos relacionadas con el tratamiento con arreglo al presente Acuerdo.
- c. El Importador de datos pondrá a disposición del Exportador de datos toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo y, a instancia del Exportador de datos, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente Acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. El Exportador de datos podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del importador de datos y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.
- d. Las Partes pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, la información a que se refieren los párrafos anteriores y, en particular, los resultados de las auditorías.

6.11. Duración del tratamiento y supresión o devolución de los datos.

- a. El tratamiento por parte del Importador de datos solo se realizará durante el período especificado en el Anexo B de este Acuerdo.



Superintendencia de
Industria y Comercio

b. Una vez se hayan prestado los servicios de tratamiento, el Importador de datos suprimirá en forma segura, a petición del Exportador de datos, todos los Datos personales tratados por cuenta del Exportador de datos y acreditará al Exportador de datos que lo ha hecho, o devolverá al Exportador de datos todos los datos y suprimirá de forma segura las copias existentes, si el Exportador de datos optare por esta última opción. Hasta que se destruyan o devuelvan los Datos personales, el Importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente Acuerdo. Si el derecho del país aplicable al Importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los Datos personales, el Importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el derecho del país del Importador de datos.

Cláusula 7. Recurso a subencargados.

7.1. Forma de autorización del subencargado.

[OPCIÓN 1: AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA]:

a. El Importador de datos solo podrá subcontratar a un Subencargado las actividades de tratamiento que realice por cuenta del Exportador de datos en virtud del presente Acuerdo con la autorización previa específica por escrito del Exportador de datos. El Importador de datos presentará la solicitud de autorización específica al menos dentro de los 15 días hábiles antes de la contratación del Subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el Exportador de datos pueda resolver la solicitud. La lista de subencargados ya autorizados por el Exportador de datos figura en el Anexo D del presente Acuerdo. Las Partes mantendrán actualizado el Anexo D.

[OPCIÓN 2: AUTORIZACIÓN GENERAL POR ESCRITO]:

a. El Importador de datos cuenta con una autorización general del Exportador de datos para contratar a subencargados que figuren en una lista acordada. El Importador de datos informará al Exportador de datos específicamente y por escrito de las adiciones o sustituciones de subencargados previstas en dicha lista con al menos 15 días hábiles de antelación, de modo que el Exportador de datos tenga tiempo suficiente para formular una objeción a tales cambios antes de que se contrate al subencargado o subencargados de que se trate. El Importador de datos proporcionará al Exportador de datos la información necesaria para que este pueda ejercer su derecho a formular objeciones.

7.2. Contrato con el subencargado.

b. Cuando el Importador de datos recurra a un Subencargado para llevar a cabo actividades específicas de tratamiento (por cuenta del Exportador de datos), lo hará por medio de un contrato escrito que establezca, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al Importador de datos en virtud del presente Acuerdo, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los Titulares en cuanto sean Terceros beneficiarios. Las Partes convienen que, al cumplir el presente Acuerdo, el Importador de datos también da cumplimiento a las obligaciones que le



Superintendencia de Industria y Comercio

atribuye la cláusula relativa a Transferencias ulteriores. El Importador de datos se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones que le atribuya el presente Acuerdo.

- c. El Importador de datos proporcionará al Exportador de datos, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger información confidencial, como Datos personales, el Importador de datos podrá proteger esa información antes de compartir la copia.
- d. El Importador de datos seguirá siendo plenamente responsable ante el Exportador de datos del cumplimiento de las obligaciones que imponga al Subencargado su contrato con el importador de datos. El Importador de datos notificará al Exportador de datos los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuye dicho contrato.

Cláusula 8. Derechos de los Titulares.

- a. El Importador de datos notificará con presteza al Exportador de datos las solicitudes que reciba del Titular. No responderá a dicha solicitud por sí mismo, a menos que el Exportador de datos le haya autorizado a hacerlo.
- b. El Importador de datos ayudará al Exportador de datos a cumplir sus obligaciones al responder a las solicitudes de ejercicio de derechos que la Ley aplicable atribuye a los Titulares. A este respecto, las Partes establecerán en el anexo C sobre medidas administrativas, físicas y técnicas apropiadas, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, por las que se garantice que se prestará ayuda al Exportador a aplicar la presente cláusula, así como el objeto y el alcance de la ayuda requerida.
- c. En el cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen los dos párrafos anteriores, el Importador de datos seguirá las instrucciones del Exportador de datos.

Cláusula 9. Reclamaciones.

- a. El Importador de datos informará a los Titulares, de forma transparente y en un formato de fácil acceso, mediante notificación individual o en su página web, del punto de contacto autorizado para tramitar reclamaciones. Este tratará las reclamaciones que reciba de los Titulares con la mayor brevedad.
- b. En caso de litigio entre un Titular y una de las Partes en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo, dicha parte hará todo lo posible para resolver amistosamente el problema de forma oportuna. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de tales litigios y, cuando proceda, colaborarán de buena fe para resolverlos.
- c. El Importador de datos se compromete a aceptar y no controvertir, cuando el Titular invoque un derecho de Tercero Beneficiario que deriven de este Acuerdo, la decisión del Titular de: (i) presentar una reclamación ante la autoridad de control de datos del Estado de su residencia habitual o su lugar de trabajo o ante la Autoridad de control competente; (ii) ejercitar una acción judicial sobre sus Datos personales.



Superintendencia de
Industria y Comercio

d. El Importador de datos acepta acatar las resoluciones que sean vinculantes con arreglo a la Ley aplicable o el derecho de que se trate.

Cláusula 10. Responsabilidad civil.

- a. Cada parte será responsable ante la(s) otra(s) de cualquier daño y perjuicio que le(s) cause por cualquier vulneración del presente Acuerdo.
- b. El Importador de datos será responsable ante el Titular. El Titular tendrá derecho a que se le indemnice por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que el Importador de datos o su subencargado ocasionen al Titular por vulnerar los derechos de Terceros beneficiarios que deriven del presente Acuerdo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del Exportador de datos con arreglo a la Ley aplicable.
- c. Las Partes acuerdan que, si el Exportador de datos es considerado responsable, de conformidad el párrafo anterior, de los daños o perjuicios causados por el Importador de datos (o su subencargado), estará legitimado para exigir al Importador de datos la parte de la indemnización que sea responsabilidad del Importador de los datos.
- d. Cuando más de una Parte sea responsable de un daño o perjuicio ocasionado al Titular como consecuencia de una vulneración del presente Acuerdo, todas las Partes responsables serán responsables solidariamente.
- e. Las Partes acuerdan que, si una parte es considerada responsable con arreglo al párrafo anterior estará legitimada para exigir a la otra Parte la parte de la indemnización correspondiente a su responsabilidad por el daño o perjuicio.
- f. El Importador de datos no puede alegar la conducta de un subencargado del tratamiento para eludir su propia responsabilidad.

Cláusula 11. Supervisión de la Autoridad competente.

- a. El Importador de datos acepta someterse a la jurisdicción de la Autoridad de control competente y a cooperar con ella en cualquier procedimiento destinado a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b. En particular, el Importador de datos se compromete a responder a consultas, someterse a auditorías y cumplir las medidas adoptadas por la Autoridad de control y, en particular, las medidas correctivas e indemnizatorias. Remitirá a la Autoridad de control confirmación por escrito de que se han tomado las medidas necesarias.

Cláusula 12. Derecho y prácticas del país que afectan al cumplimiento de las cláusulas.

- a. Las Partes confirman que, al momento de celebrar este Acuerdo, han realizado esfuerzos razonables para identificar si los datos transferidos están cubiertos por alguna ley o práctica local de la jurisdicción del Importador de datos que va más allá de lo que es necesario y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar importantes objetivos de interés público y puede razonablemente esperarse que afecte las protecciones, derechos y garantías otorgadas bajo este Acuerdo al Titular. En base a lo expuesto las



Superintendencia de
Industria y Comercio

Partes confirman que no están al tanto que dicha práctica o norma exista o afecte adversamente las protecciones específicas bajo este Acuerdo.

- b. El Importador de datos se compromete a notificar en forma inmediata al Exportador de datos si alguna de estas leyes se le aplica en el futuro. De realizarse dicha notificación o si el Exportador de datos tiene motivos para creer que el Importador de datos ya no puede cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, el Exportador de datos identificará las medidas apropiadas (por ejemplo, medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la seguridad) para remediar la situación. Asimismo, podrá suspender las transferencias objeto de este Acuerdo si considera que no pueden asegurarse las garantías adecuadas. En este caso, el Exportador de datos tendrá derecho a rescindir este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13.
- c. Si un tribunal o una agencia gubernamental requiere que el Importador de datos divulgue o utilice los datos transferidos de una manera que de otro modo no estaría permitida por este Acuerdo, el Importador de datos revisará la legalidad de dicha solicitud y la impugnará si, después de una evaluación legal cuidadosa, concluye que existen motivos razonables para considerar que la solicitud es ilegal según la legislación local y afecta los derechos garantizados por este Acuerdo. En la medida en que esto esté permitido por la ley local, también deberá informar de inmediato al Exportador de datos que ha recibido dicha solicitud. Si el Importador de datos tiene prohibido notificar al Exportador de datos según la ley local, hará todo lo posible para obtener una exención de la prohibición.

TERCERA PARTE: DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 13. Incumplimiento de las cláusulas y resolución del contrato.

- a. El Importador de datos informará inmediatamente al Exportador de datos en caso de que no pueda dar cumplimiento a alguna de las cláusulas de este Acuerdo por cualquier motivo.
- b. En caso de que el Importador de datos incumpla las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo, el Exportador de datos suspenderá la transferencia de datos personales al Importador de datos hasta que se vuelva a garantizar el cumplimiento o se resuelva el contrato.
- c. El Exportador de datos estará facultado para resolver este Acuerdo cuando: i) el Exportador de datos haya suspendido la transferencia de datos personales al Importador de datos con arreglo al párrafo anterior y no se vuelva a dar cumplimiento al presente Acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la suspensión; ii) el Importador de datos vulnere de manera sustancial o persistente el presente Acuerdo; o iii) el Importador de datos incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional o Autoridad de control competente en relación con las obligaciones que le atribuye el presente Acuerdo. En este supuesto, informará a la Autoridad de control competente de su incumplimiento.
- d. Los Datos personales que se hayan transferido antes de la resolución del contrato deberán, a elección del Exportador de datos, devolverse inmediatamente al Exportador de



Superintendencia de
Industria y Comercio

datos o destruirse en su totalidad. Lo mismo será de aplicación a las copias de los datos. El Importador de datos acreditará la destrucción de los datos al Exportador de datos. Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el Importador de datos seguirá garantizando el cumplimiento con el presente Acuerdo. Si el derecho del país aplicable al Importador de datos prohíbe la devolución o la destrucción de los Datos personales transferidos, el Importador de datos se compromete a seguir garantizando el cumplimiento del presente Acuerdo y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el derecho del país.

Cláusula 14. Derecho aplicable.

El presente Acuerdo se regirá por la Ley aplicable.

Cláusula 15. Elección del foro y jurisdicción.

- a. Cualquier controversia derivada del presente Acuerdo será resuelta judicialmente en los tribunales de la jurisdicción del Exportador de datos.
- b. Los Titulares también podrán ejercer acciones judiciales contra el Exportador de datos y/o el Importador de datos, las que podrán ser iniciadas, a elección del Titular, en el país del Exportador de datos, o en el que el Titular tenga su residencia. Con respecto al Importador de datos, también podrán ejercer acciones judiciales en el país del Importador de datos.
- c. Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción prevista en esta cláusula.

ANEXO A. FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE NUEVAS PARTES

Adhesión del Exportador de datos

Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente acuerdo:

Ley aplicable:

Autoridad de control:

Jurisdicción:

Adhesión del Importador de datos

Nombre completo:

Domicilio:

Contacto:

Fecha de firma:



Superintendencia de
Industria y Comercio

Firma del Exportador de datos:

Firma del Importador de datos:

ANEXO B. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Adhesión del Exportador de datos

Categorías de Titulares cuyos Datos personales se transfieren:

Categorías de Datos personales transferidos:

Datos personales sensibles transferidos (si procede) y restricciones o garantías aplicadas:

Frecuencia de la transferencia:

Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos:

Plazo:

Subencargados:

ANEXO C. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FÍSICAS Y TÉCNICAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

Nota aclaratoria: [En este anexo C las partes deben establecer en detalle las Medidas administrativas, físicas y técnicas específicas que acuerden con el fin de garantizar la seguridad de los datos transferidos bajo el Acuerdo].

ANEXO D. LISTA DE SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

El Responsable ha autorizado que se recurra a los subencargados siguientes:

Nombre/razón social:

Dirección:

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto:

Descripción del tratamiento:

ANEXO E. DOCUMENTACIÓN LEGAL ADICIONAL

Nota aclaratoria: [En el presente apartado se deberán incluir los documentos que las normatividades de las Partes consideren obligatorios para el tratamiento de datos personales como pueden ser avisos de privacidad o políticas de privacidad].